



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cusco 2020

Aprobado por:

Junta General de Accionistas Resolución N.º 048-2020-UPAC-JGA-R

Fecha: 01/06/2020

Páginas: 8

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad. El presente Reglamento, tiene como objetivo brindar mecanismos de protección a la propiedad intelectual que ha sido generada en la Universidad Peruana Austral del Cusco.

Artículo 2. Políticas de Propiedad Intelectual. De conformidad con lo establecido por el Reglamento de investigación, la UPAC tiene las siguientes políticas para la protección de la propiedad intelectual:

- a. Incentivar, gestionar, regular y difundir la producción intelectual generada en la Universidad, reconociendo los derechos morales y patrimoniales de los autores, coautores, inventores y de terceros vinculados a la Universidad.
- b. Promover la capacitación de los miembros de la Comunidad Universitaria en todas aquellas materias relacionadas a la protección de la propiedad intelectual, a fin de que se tengan en cuenta en las actividades de investigación que se realizan en la Universidad.
- c. Promover el registro de la producción intelectual que se genere en la Universidad como resultado de las actividades de investigación.
- d. Promover que la producción intelectual que se genera en la Universidad se gestione teniendo en cuenta la titularidad, cotitularidad de los participantes en los distintos proyectos de investigación
- e. Promover que la producción intelectual que se genera en la Universidad se realice con respeto estricto de las normas legales de la materia.

Artículo 3. De los deberes de la Universidad:

- a. Es la encargada del registro de la propiedad intelectual generados por los miembros de la Comunidad Universitaria, por tanto, deberá establecer los mecanismos pertinentes para ser administrados.
- b. Fortalece su identidad e imagen a través de la promoción de la propiedad intelectual en los contextos: Regional, Nacional e Internacional.
- c. Promover la ciencia, tecnología y la transferencia, garantizando el derecho a la propiedad intelectual.
- d. Desarrollar las políticas de propiedad intelectual para promover la producción intelectual dentro de los miembros de la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 4. Los principios rectores son los siguientes:

4.1. Principio de buena fe de los creadores. La Universidad, supone la convicción, a la verdad del asunto, hecho o la propiedad intelectual derivada de la creatividad y del talento humano.

4.2. Principio de cooperación: La Universidad Peruana Austral del Cusco, establece vínculos asociativos para propiciar e incentivar la actividad de investigación.

Artículo 5. Respeto a los derechos de propiedad intelectual. La Universidad Peruana Austral del Cusco, acorde con sus fines y principios, establece como política el respeto a la creatividad, el talento humano materializados a través de la producción intelectual.

Artículo 6. Modalidades Asociativas. Cuando se establecen vínculos asociativos permitidos por ley, entre los beneficiarios del derecho de la propiedad intelectual (docentes, estudiantes y/o egresados) y la universidad.

Artículo 7. Responsabilidad. Las creaciones, invenciones generadas por la actividad investigativa, tecnológica expresan el pensamiento de sus creadores, por tanto, corresponde a la Universidad cautelar su protección ante un posible plagio de su propiedad intelectual. En caso que un miembro de la Comunidad Universitaria incurra en actos de plagio de la propiedad intelectual se procederá con los procesos correctivos y disciplinarios según la gravedad de los hechos.

Artículo 8. El Patrimonio Intelectual de la Universidad. Forman parte del patrimonio de la universidad, todas aquellas creaciones e invenciones realizadas por los miembros de la Comunidad Universitaria, referidos a los trabajos de investigación, tesis, tesinas, proyectos, libros, textos universitarios, revistas científicas, revistas informativas, materiales didácticos, las marcas de productos, los lemas, etc. Por tanto, la universidad es la encargada de cautelar y salvaguardar el patrimonio intelectual a través de los órganos competentes.

Artículo 9. Protección de los Símbolos de la Universidad. La Universidad Peruana Austral del Cusco, cuenta con el nombre, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos, que pertenecen al patrimonio de la Universidad, la cual se reserva el uso de los mismos, su uso debe ser expresamente autorizado por la Gerencia General.

Artículo 10. Confidencialidad. Las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes, egresados, como parte de sus obligaciones contractuales o filiación con la Universidad Peruana Austral del Cusco, están prohibidos de proporcionar información reservada o documentos confidenciales que forman parte del acervo documentario de nuestra universidad.

Artículo 11. Protección Jurídica. La Universidad Peruana Austral del Cusco, es la encargada de garantizar el registro de la producción intelectual. Conforme lo establece el Reglamento de Investigación.

CAPÍTULO III

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 12. Objeto. El presente reglamento, tienen por objeto establecer dispositivos legales que permitan la protección de la propiedad intelectual con sujeción a Ley.

Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección. La propiedad intelectual comprende: El Derecho de Autor y Derechos Conexos: obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros.

DERECHOS DE AUTOR

Artículo 13. Derecho de Autor. Los derechos de autor son protegidas por Ley, por tanto, constituyen todas las invenciones, producciones intelectuales, en el ámbito científico, tecnológico, literario o artístico, para lo cual debe ser original, en su forma de expresión, finalidad y género.

Artículo 14. Son obras protegidas por el derecho de autor. Están protegidas por el derecho de autor las siguientes creaciones intelectuales:

- a. Las producciones escritas, materializadas a través de libros, textos universitarios, revistas científicas, académicas, universitarias, tesis, tesinas, monografías y otros escritos.
- b. Las producciones intelectuales expresadas de forma oral, tales como las conferencias científicas, académicas, seminarios, coloquios, otros.
- c. Obras audiovisuales
- d. Obras de ingeniería y de diseño arquitectónico.
- e. Los lemas, las frases, símbolos de carácter original.
- f. Programas Informáticos de ordenador o software.
- g. Los Artículos académicos, científicos, periodísticos de investigación, otros.
- h. Toda la producción intelectual, las obras en general que han sido inventadas, creadas por su autor.

Artículo 15. Obras derivadas. Las obras que subsistan sobre la obra originaria son objeto de protección y deben cumplir con características de originalidad:

- a. Resúmenes y extractos
- b. Actualizaciones y anotaciones.
- c. Adaptaciones, traducciones de una obra original
- d. Obras literarias, otras.

Artículo 16. La Universidad es la poseedora de derechos exclusivos sobre la obra creada, inventada, gozando de los derechos intelectuales, morales y patrimoniales con sujeción a Ley.

Artículo 17. El autor es la persona natural que presume ser el inventor o creador de la obra.

Artículo 18. Derechos Morales. Se le atribuye al inventor o creador de la obra, y goza de la protección intelectual que le corresponde de manera personal e irrenunciable, imprescriptible, inembargable, perpetuo según los términos de ley. Y comprende el derecho del autor, el reconocimiento de la paternidad intelectual sobre su obra; respeto e integridad de su obra y otras prerrogativas amparados por Ley.

Artículo 19. Derechos Patrimoniales. Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros.

Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor.

La universidad es propietaria de los derechos patrimoniales de los proyectos de investigación que financia, salvo pacto distinto que obre en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo.

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 20. Propiedad Industrial. La propiedad Industrial tiene como principal fundamento conservar y proteger la titularidad y los derechos de aquellas invenciones intelectuales establecidas, que brinden significativos aportes en el ámbito científico, tecnológico, de la industria y el comercio.

Artículo 21. Los bienes protegidos por la propiedad industrial comprenden las creaciones de productos o mecanismos orientadores, considerando; los diseños de utilidad, los esquemas de trazado, los secretos industriales, nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos, eslogan, doctrinas geográficas, y las creaciones afines según las disposiciones establecidas en Ley de Propiedad Industrial.

Las patentes de invención, de mejora, de modelo o dibujo industriales y las de introducción de invento o mejora, confieren a sus titulares el privilegio de aprovechar exclusivamente la producción o procedimiento industrial objeto de la patente, en los términos y condiciones que se establecen en la ley.

CAPÍTULO IV

TITULARIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 22. De los Derechos de Autor. Los beneficios patrimoniales proveniente de las obras creadas en el marco de una relación contractual, por los docentes e inventores de la Universidad, son propiedad exclusiva de la Universidad Peruana Austral del Cusco.

Artículo 23. De los Derechos de Propiedad Industrial. Los beneficios y derechos sobre invenciones de propiedad industrial, utilidad, diseños industriales, marcas, eslogan, nombres comerciales, pertenecen a la Universidad Peruana Austral del Cusco.

Artículo 24. Deberes y derechos de los docentes que investigan y la Universidad.
Corresponde al docente investigador:

- Informar a la universidad de los resultados de su invención.
- Guardar absoluta confidencialidad de las invenciones, previo a su formal registro.
- No obstaculizar los procesos ni mecanismos tendientes a formalizar registro de las invenciones, asistiendo a la universidad ante organismo establecidos por la ley

Es deber de la Universidad:

- Establecer los procedimientos pertinentes a promover los productos y resultados de las invenciones como aportes de utilidad social.

Artículo 25. Invenciones intelectuales de los estudiantes universitarios. Son propiedad del estudiante los derechos de autor sobre sus creaciones propias y particulares, realizadas en función de actividades académicas contempladas por la universidad, entendiéndose tesis, trabajos de investigación, o trabajos de grado.

Artículo 26. Obtención de la Protección. La Universidad Peruana Austral del Cusco conducirá los trámites legales con el objeto de dar registro y protección a los derechos de la propiedad intelectual, diligenciando ante organismos competentes tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 27. Explotación de la Propiedad Intelectual. La Universidad Peruana Austral del Cusco explotará económicamente las obras sobre las que tenga derechos de propiedad intelectual.

Artículo 28. Investigaciones y tesis. Las tesis y trabajos de investigación elaborados por los alumnos y egresados de la Universidad Peruana Austral del Cusco que se encuentren archivados en las bases de datos, repositorio institucional y bibliotecas de la Universidad, no podrán ser reproducidos sin previa autorización del autor, a excepción de puntuales citas o referencias con fines doctrinarios.

CAPÍTULO V

INSTRUMENTOS

Artículo 29. Contratos con Terceros. Las relaciones establecidas entre la Universidad Peruana Austral del Cusco y los terceros quedaran pactadas mediante un contrato. De tal forma todas las cláusulas contractuales que tengan por objeto la investigación científica, la innovación, la ciencia y tecnología, serán firmadas por la autoridad competente de la universidad.

Artículo 30. Contrato de Edición. Los contratos de edición celebrados entre la universidad Peruana Austral del Cusco y los docentes o estudiantes se regirán por las disposiciones establecidas en el Fondo Editorial Intikanchay de la Universidad.

Artículo 31.- El Convenio de Propiedad Intelectual. Es el instrumento donde consta el contenido de la propiedad intelectual que se va a fomentar, así como los términos condiciones, relaciones y obligaciones de aspecto económico entre la universidad y los participantes en el convenio, también reflejara la autoría y propiedad de los derechos morales.

El convenio definirá la cuota de participación y proporcionará los derechos según corresponda por cada uno de los participantes, entendiéndose universidad, docentes, estudiantes, auspiciadores, entre otros.

Artículo 32. Contenido del Convenio de Propiedad Intelectual.

Los convenios de propiedad intelectual serán aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de la Dirección del Instituto de Investigación. Los convenios deberán contener:

- Objeto y fines del trabajo o de la investigación.
- Nombre de los participantes de la investigación, indicando el orden y su participación.
- Los deberes y derechos de las partes, estableciendo la titularidad de los derechos patrimoniales.
- La organización y cronograma de los trabajos de investigación, estableciendo los tiempo, mecanismos y funciones de los intervinientes.
- Identificar los entes financieros o auspiciadores, así como su cuota de participación.
- Identificar los entes u organismos beneficiarios de los resultados económicos de los trabajos de investigación, así como su cuota correspondiente.
- Establecer las causas o motivos sobre la renuncia o exclusión de alguno de los participantes en trabajos de investigación.
- Pautar cláusulas de reserva y confidencialidad sobre la información obtenida en trabajo y proyectos de investigación.

Artículo 33. Suscripción obligatoria del Convenio. La Universidad Peruana Austral del Cusco podrá suscribir previo al desarrollo de las actividades de investigación correspondientes al ingenio y al intelecto, un convenio con terceros que no tienen una relación contractual con la Universidad.

Artículo 34.- Los trabajos de investigación y tesis seleccionados por el Instituto de Investigación para su divulgación, podrán publicarse por medio del Fondo Editorial de la Universidad, Intikanchay y la Revista Académica Willariy, con el consentimiento y aprobación del autor.

LAS CREACIONES DE AUDIOVISUALES

Artículo 35. Los autores de las producciones audiovisuales creadas en la Universidad Peruana Austral del Cusco serán beneficiarios y propietarios de los derechos morales, abarcando esta disposición a todos los miembros de la comunidad universitaria que desarrollen o se destaquen en obras audiovisuales.

Artículo 36. La Universidad Peruana Austral del Cusco se acreditará como coproductora de las creaciones audiovisuales desarrolladas en los distintos ámbitos, tanto académicos como promocionales de la universidad, debiendo figurar en créditos y reconocimientos de las obras.

Artículo 37. Los derechos patrimoniales sobre las obras audiovisuales creadas en ejecución de una relación contractual con la Universidad corresponderán exclusivamente a la Universidad Peruana Austral del Cusco.

CAPÍTULO VI

NORMAS PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 38. La Universidad vela por el respeto de los derechos de autor, cumpliendo con lo siguiente:

- Si es de dominio público, y se accede a través de un enlace web, esté debe permitir su libre uso bajo las condiciones y restricciones expresadas por su autor.
- Para su uso se debe contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor de la obra.
- En caso de hacer uso de citas textuales, se debe considerar al autor, la obra, indicando la fuente: autor, año de la publicación y se trata de una fuente electrónica consultada a través de la web, consignar la fuente y la URL o dirección electrónica.
- Cuando se hace uso de las aulas virtuales, toda información recopilada de ellas es necesario si se hace uso en otro medio citar la fuente adecuadamente, los estudiantes tienen el uso exclusivo de la información académica que aparecen en ellas: materiales educativos, módulos, separatas, fotografías, videos, organizadores visuales, etc.
- Si se hacen uso de enlaces o **links** a otras páginas **web**, hacerlo de forma que se abra una nueva ventana a fin de que aparezcan intactas las informaciones y no se altere la integridad de estas.
- Se debe contar con la licencia de autorización del uso del **software** que se va a utilizar y si es de acceso libre esta debe ser utilizada respetando los términos del derecho del autor y solo para fines educativos.

Artículo 39. Las normas legales establecen el respecto por los derechos de autor, y, por tanto, se debe actuar con principios éticos y morales. En caso de detectar plagio parcial o total de la obra, se aplicará el procedimiento establecido en el Código de Ética para la Investigación de la Universidad. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudiera determinar el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 40. Las obras que sean realizadas por alumnos como parte de su formación académica, podrán ser utilizados por la Universidad Peruana Austral del Cusco para fines académicos, respetando siempre sus derechos morales.

Artículo 41. En caso una persona desee realizar cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública) de algún material de la Universidad Peruana Austral del Cusco, deberá contar con la autorización previa y escrita de la Universidad, en su calidad de titular del derecho patrimonial de dichas obras.

CAPÍTULO VII

USOS LICITOS Y PERMITIDOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 42. El uso de las creaciones intelectuales para fines académicos, está permitido sin autorización del titular del derecho, de conformidad con lo prescrito por la Ley de Derechos de Autor y Ley de Propiedad Industrial.

Artículo 43. Las invenciones desarrolladas por la Universidad Peruana Austral del Cusco pueden ser utilizadas sin fines comerciales por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, previa autorización de la universidad, con la obligación de realizar la cita respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en el Reglamento será resuelto por la Junta General de Accionistas.

SEGUNDA: El Reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la Universidad.

Aprobado por Resolución N° 048-2020-UPAC-JGA-R, con fecha 01 de junio de 2020